próxima notable decadencia de los ramos de Real Hacienda, si no vuelve á gobernarse por el sistema de sus antiguas leyes, recopilados reglamentos y estatutos municipales.

47. Sin embargo, estos fatales anuncios podrán desvanecerse, modificando, ampliando y aboliendo muchos artículos de la Ordenanza de intendentes, cuyo número puede minorarse sin perjuicio de los fines de su establecimiento, para economizar á la Real Hacienda una parte (recomendable) razonable de los grandes gastos que causan, segun expuse al Exmo. Sr. B.º Fr. D. Antonio Valdés, en carta reservada núm. 315 de 24 de Mayo de 88; pero la hazaña de arreglar con perfeccion la citada Ordenanza es de muchos dias, y creo que los agentes de ella han de ser los mismos intendentes, suponiéndolos hábiles, activos, puros, imparciales, celosos y amantes del servicio del Rey y del Estado.

48. Los informes de estos magistrados pueden solamente ilustrar al gobierno superior para adicionar con acierto la citada Ordenanza; pero es menester que los hagan despues de visitar prolijamente sus respectivas provincias, como les manda el art. 26, sin mendigar noticias ni dar fácil asenso á las que suele comunicar el particular interés ó la lisonja, y sin exigir mayores sueldos ni ayudas de costa por razon de

estas visitas, ni por la de gastos de sus secretarías, hasta que arreglado por las luces que suministren el nuevo sistema, aparezca ó se asegure la certidumbre de su utilidad, porque lo contrario seria aumentar gastos á un erario que se empeña con los que le gravan.

49. No era posible que en el corto tiempo de mi mando, encontrara yo ni se proporcionasen todos los medios exquisitos que exige el arreglo fructuoso de un nuevo Código de leyes establecido hasta ahora imperfectamente; pero no seria menor empresa la de restituir á su observancia el antiguo de las recopiladas, que en la grande época corrida desde el año de su expedicion, han sufrido tambien muchas adiciones, y en los tiempos presentes su mayor trastorno.

50. Advertida desde luego la delicada situacion de estos preciosos dominios, he caminado sobre espinas, sin atreverme á tomar multitud de providencias, ni á instruir informes decisivos; porque cuando los males son muchos y complicados, no puede ocurrirse á todos á un mismo tiempo sin el riesgo de equivocar las medicinas, causando mayores daños, graves y sensibles.

PUNTO 3.º

Provincias internas.

51. Los que padecian las muy recomendables provincias inter-

nas por las hostilidades de los indios bárbaros, obligaron á ponerlas independientes de este Vireinato bajo las órdenes de un comandante general, que lo fué el Exmo. Sr. Caballero de Croix, á quien sucedió el brigadier D. Felipe de Neve.

52. Por fallecimiento de este gefe, obtuvo aquel mando interinamente el coronel comandante inspector de presidios D. José Rengel, y por último, en propiedad, el brigadier D. Jacobo Ugarte; pero sujeto á las órdenes inmediatas de mi antecesor el señor conde de Galvez.

53. Este señor Virey formó una instruccion que aprobó S. M.; y en ella previno esencialmente reglas para hacer la guerra mas vigorosa á los indios; empeñarlos en su destruccion recíproca; admitirlos de paz cuando la solicitasen con señales de buena fe, despues de experimentar el poder de las armas del Rey; inclinarlos á nuestra devocion con el trato y con el interes del comercio; poner en el mejor arreglo las tropas de frontera; asegurar la subsistencia de ellas con el puro manejo de sus haberes; aumentárselos en las cuotas precisas, y estimarlas con permisos[1] dignos y correspondientes á sus duras fatigas.

54. Para ocurrir, sin embargo, á todos estos

1 Así el original: será *estimularlas* con *premios*.

objetos, repartió sus cuidados en tres gefes, poniendo á cargo del comandante inspector D. José Rengel, las de Nueva Vizcaya y Nuevo México, y al del coronel D. Juan Ugalde, las de Coagüila y Texas, agregándole dos jurisdicciones inmediatas á la Nueva Vizcaya, y las dos provincias del Nuevo Leon y colonia del Nuevo Santander, que nunca estuvieron sujetas á la comandancia general.

55. Consideró á los dos últimos gefes en la clase de cabos subalternos del primero, con cierto reconocimiento de subordinacion, pues declaró tambien que solo obedeciesen las órdenes del comandante general en cuanto no se opusieran á las que el mismo Virey les dirigiese en derechura; de suerte que á la verdad hizo tres divisiones de la frontera, constituyendo particularmente responsables de ellas á sus respectivos comandantes.

56. Falleció el Sr. Conde de Galvez cuando precisamente llegó su instruccion á las provincias; volvió á quedar, por consecuencia, independiente la comandancia general: el brigadier D. Jacobo Ugarte se trasladó, despues de algunos meses, de Nueva Vizcaya á Sonora, el inspector D. José Rengel al pueblo del Paso, y allí á revistar la compañía presidial de Santa Fe en la distante provincia del Nuevo México; y violento el coronel D. Juan Ugalde bajo las órdenes del comandante general de las provincias, aunque ejecutó

una campaña de siete meses contra los indios, entró en desavenencias declaradas con su inmediato gefe superior, pudiendo bien decirse por todo que aquella instruccion aprobada por el Rey quedó sin voto.

57. Así sucedia, cuando tomada posesion de este Vireinato, me hallé en la multitud de sus grandes cuidados con el gravísimo de provincias internas: y pareciéndome despues de tomar los conocimientos posibles, que las tres divisiones de la frontera detalladas en la instruccion del Sr. conde de Galvez podrian reducirse á dos, tomé esta providencia, declarando por gefes superiores de la comandancia general de las cuatro provincias del Occidente, al brigadier D. Jacobo Ugarte y Loyola, y de las cuatro del Oriente, al coronel D. Juan Ugalde, independientes entre sí y sujetos en derechura á mis órdenes.

58. De esto dí cuenta á S. M., consultando tambien que podria suprimirse el empleo de comandante inspector de presidios, encargando las obligaciones y funciones de este empleo respectivamente á los dos comandantes generales; y todo se dignó aprobarlo S. M.: pero estando despues en meditaciones mas profundas, con noticias de casos y novedades ocurrentes, y desengañado de que desde México no puede ocurrir el Virey al remedio de los radicados males que padecen las provincias internas, hice á S. M. la representacion reservada de 23 de Agosto de 88, cuya minuta hallará V. E. bajo el núm. 536, á la que debo remitirme para no molestar su atencion duplicando entidades; en el concepto de que lo que consulté en la segunda parte de dicha representacion, es lo que considero mas importante al mejor servicio del Rey y felicidad de estos dominios.

59. Amenazados por sus costas y tierra firme de la vecindad y codicia de potencias extranjeras, tengo suspendido un expediente que trata de abrir comercio recíproco entre las provincias de la Luisiana y Texas, y he puesto el mayor cuidado en cerrar su comunicacion, con la mira de no abrir mayor puerta al comandante y á los designios que puedan meditar los inmediatos colonos americanos.

PUNTO 4.º

Departamento de San Blas. Península de California, y exploracion de sus costas septentrionales.

60. Estos parece que intentan establecimiento en las costas septentrionales de la California: los tienen los rusos procurando extenderlos, y los ingleses aspiran á lo mismo con proporciones que se lo facilitan.

61. Se han hecho por nosotros varios reconocimientos en dichas costas, y en el dia se están

continuando, con la mira especialmente de impedir que los rusos ocupen el puerto de Noo-Ka, cuyas resultas verá V. E. dentro de pocos meses.

62. S. M. se ha dignado aprobar mis providencias por Real Orden de 14 de Abril último, y de ella ha mandado poner copia en el expediente, cuya vista y la de todos los relativos á las anteriores exploraciones pondrán á V. E. en la senda segura de sus aciertos.

63. San Blas es el puerto donde existen y se aprestan los buques del Rey que se destinan á las referidas exploraciones y á la conduccion anual de situados y efectos de provision para los presidios, misiones y pueblos de las Californias.

64. Aquel Departamento empezó á establecerse en el año de 1767; ha inferido grandes gastos á la Real Hacienda; se ha variado con frecuencia su Ordenanza particular; la que ahora gobierna arbitrariamente no está completa ni aprobada; y en una palabra, necesita el Departamento de que muy pronto se le dé nueva forma para que pueda ocurrir á todos los objetos interesantes del servicio que obligaron á su ereccion.

65. Yo he procurado que llenen en todo lo posible, cuidando siempre de la prudente y justa economía de gastos, abriendo franca mano á los indispensables, y consiguiendo que la piedad del Rey haya prevenido en la precitada Real Orden de

14 de Abril, que se hagan los que causen las exploraciones y sus incidencias, sin sujecion á los votos de la Junta superior de Real Hacienda.

66. Sufriria ésta mayores gravámenes considerables si no hubiese un fondo piadoso y rico de caudales, imposiciones y fincas que sostienen las actuales misiones de Californias, y que podrá costear las que se vayan erigiendo, para atraer dulcemente á la religion y al vasallaje las numerosas parcialidades de indios gentiles que pueblan los fértiles territorios septentrionales de aquella Península.

67. Expatriados los ex-jesuitas corrió la administracion general de este fondo precioso[1] la direccion de temporalidades; despues se puso á cargo del ya difunto contador oficial real de estas cajas D. Francisco de Sales Carrillo, y hoy lo está de mancomun al de los ministros de las mismas cajas; pero en carta núm. 159 de 27 de Enero de este año, he representado á S. M., por conducto del Exmo. Sr. D. Antonio Porlier, que será muy conveniente el nombramiento de administrador particular, que no tenga otros cuidados ni obligaciones que la conservacion y fomento de las fincas y caudales del fondo, porque sus quebrantos, que son temibles, aumentarán forzosamente los gastos de un erario, que si llegó, como ya he

1 Debe faltar la palabra *bajo*.

dicho, á su mayor opulencia, no puede cubrir los gravámenes del dia, y por consiguiente mucho menos los que se le van aumentando sensiblemente en nuevos objetos ultramarinos, en las interesantes exploraciones de Californias, resguardos de esta Península y de sus costas, evacuacion de la de Mosquitos en Guatemala y el rio de Walis en Yucatan y defensa de las provincias internas y externas de este Vireinato; pues en aquellas ocurren siempre motivos urgentes para reforzarlas con mayor número de tropas, y en estas se trata de establecer un regular pequeño ejército.

PUNTO 5.º

Proyecto para el arreglo de tropas de N. E.

68. Este, en su perfecto arreglo, no originará mayores gastos que los que causó hasta ahora infructuosamente, segun los puntos combinados de proyecto militar que se dignó aprobar el Rey en Reales Ordenes de 2 y 24 de Enero, y 24 de Septiembre de 1787; 5 de Marzo, 20 de Octubre y 16 de Noviembre de 88.

69. Yo, en debido cumplimiento de ellas, solo he podido conseguir la creacion de los dos regimientos fijos de infantería de N. E. y México, en los términos que V. E. habrá visto al primero, la de la compañía fija del puerto de San Blas, y la reduccion de los regimientos de la Corona y dragones de España y México.

70. Tengo adelantada en esta capital la formacion del de Puebla: dispuse y se verificó la reforma de las dos compañías fijas de San Juan de Ulúa, que aprobó S. M.; de suerte que en la parte esencial de tropas veteranas, solo falta ocurrir á varios puntos menudos económicos y conducentes á su mayor perfeccion, que han de ser tambien trascendentales á la Compañía fija del puerto de Acapulco, á las de infantería y dragones de la isla del Cármen, y á las dos de artillería de Veracruz.

71. Su comandante, el coronel D. Marcos Keating, representó al Virey D. Matías de Galvez sobre trasladarse á Perote dejando un destacamento en aquella plaza y estableciendo otro en esta capital.

72. A todo condescendió el expresado señor Virey; pero en su tiempo no se tomó otra providencia que la de que viniese á esta capital el pretendido destacamento.

73. Opúsose el gobernador que era entónces de Veracruz, D. José Carrion, á todas las proposiciones del comandante de artillería, y el inspector D. Francisco Crespo fué de dictámen que no

se hiciese novedad hasta que el Rey la determinase.

74. Conformado el regente capitan general interino D. Vicente de Herrera, dió cuenta á S. M. en carta de 27 de Marzo de 1785; pero hasta ahora no se ha recibido contestacion.

75. Instó sobre el asunto el comandante de artillería al Sr. conde de Galvez, quien decretó en 29 de Noviembre del própio año, se esperase la soberana resolucion del Rey.

76. Yo, con vista de otra representacion del mismo comandante, en que tambien me dijo haber dirigido al Sr. comandante general de su Cuerpo, conde de Lascy, un nuevo proyecto acerca del aumento y mejor arreglo de la tropa de artillería de este reino, tuve por conveniente no entrar en providencia alguna, tomando solo la de reunir en Veracruz las dos compañías, por parecerme que como fijas de aquella plaza, conviene que se acostumbren á su temperamento, y porque las tropas destacadas padecen mucho en su disciplina, instruccion y gobierno; habiendo tambien hecho presentes á S. M., con carta núm. 832 de 22 de Febrero último, varias reflexiones, fundando utilidades del servicio en que el comandante de artillería de este reino sea tambien gobernador del fuerte de Perote.

77. Aunque como he insinuado á V. E., he

ocurrido á lo esencial de formaciones de cuerpos veteranos, considero que no pueden llegar á perfeccionarse hasta que se hagan las de milicias provinciales urbanas fijas de las costas, compañías sueltas y reunion de todas en legiones, bajo las órdenes y responsabilidades de los comandantes de brigada que previene la Real Orden de 20 de Octubre del año próximo pasado, porque el proyecto militar enlaza estrechamente todos los establecimientos, de modo que unos sin otros no pueden producir las utilidades y ventajas que recomienda.

Ellas se verificarán, porque han de ser sus agentes el superior talento de V. E., su militar pericia, celo bien acreditado, salud y edad robustas: todo esto se necesita, y algunos años de fatigas constantes muy laboriosas y sensibles para tomar sólidos conocimientos del estado en que se hallan estos vastos dominios, y fijar el sistema de su felicidad desentrañando el caos de confusiones y trastorno que oscurecen las sendas del mejor servicio del Rey y del fomento y prosperidades de sus mas rendidos, fieles y amantes vasallos.

PUNTO 6.º

Fortificaciones. Como V. E. ha visto las obras de fortificacion del castillo de San Juan de Ulúa,

plaza de Veracruz, sus costas laterales y Real fuerte de San Cárlos de Perote, solo debo decirle que son nuevas las del castillo de San Diego de Acapulco, y aprobadas por S. M. en tiempo de mis antecesores, añadiendo que consecuente á informe del comandante de artillería D. Marcos Keating, pedí en carta número 354, de 28 de Mayo de 88, al Exmo. Sr. B.º Fr. D. Antonio Valdés, los cañones, útiles y pertrechos que solo pueden proveerse de España, y he suspendido lo demas que aquí debe acopiarse, porque se me mandó en Real Orden de 19 de Noviembre de 87, que no entrase en grandes prevenciones y gastos siempre que las plazas se hallen surtidas de lo mas preciso para su defensa.

He concluido este breve índice de los asuntos mas graves, que como ya expuse á V. E., no pude[1] instruir completamente quien apenas cuenta dos años de residencia y de mando en Nueva España, padeciendo continuamente los notables quebrantos en la salud; pero las superiores luces de V. E. no necesitan de mayor explicacion para conocer desde luego el crítico estado en que recibe estos dominios, cuyo juicio rectificará con la vista y exámen de los documentos y expedientes que he citado en este papel, hallándose

1 Así el original: tal vez quiso decir *puede*.

la mayor parte de ellos en la secretaría de Cámara del Vireinato.

Deseo íntimamente las felicidades de V. E.; y ofreciéndome á sus órdenes con verdadera voluntad, ruego á Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años.—México, 26 de Agosto de 1789.—Exmo. Señor.—Manuel Antonio Flores.—Exmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo.

FIN DEL TOMO PRIMERO.